



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61; y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1, 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turnó a las comisiones competentes y derivado del presente receso de ley, se turnó a la Diputación Permanente para continuar con su trámite legislativo para la formulación del dictamen respectivo.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cual por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto actualizar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas referente a la materia de Primera Infancia, mediante la adición de un capítulo referente a los derechos para la protección de niñas y niños en primera infancia así como la definición del mismo, con el objeto de brindar mayor visibilidad a esta importante etapa en el desarrollo de las niñas y niños.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“Durante los primeros años de vida, los niños y las niñas necesitan nutrición, protección y estimulación para que su cerebro se desarrolle correctamente. Los progresos recientes en el campo de la neurociencia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

aportan nuevos datos sobre el desarrollo cerebral durante esta etapa de la vida. Gracias a ellos, sabemos que en los primeros años, el cerebro de los bebés forma nuevas conexiones a una velocidad asombrosa, según el Centro para el Niño en Desarrollo de la Universidad de Harvard, más de 1 millón cada segundo, un ritmo que nunca más se repite.

Durante el proceso de desarrollo cerebral, los genes y las experiencias que viven, concretamente, una buena nutrición, protección y estimulación a través de la comunicación, el juego y la atención receptiva de los cuidadores, influyen en las conexiones neuronales. Esta combinación de lo innato y lo adquirido establece las bases para el futuro del niño.

Sin embargo, demasiados niños y niñas se ven privados de elementos esenciales para el desarrollo cerebral. En pocas palabras, no se cuida del cerebro de los niños de la misma manera en que se cuida de sus cuerpos. Son varios los factores que determinan por qué algunos niños reciben la nutrición, la protección y la estimulación que necesitan, mientras que otros se quedan atrás. La pobreza es un factor común de la ecuación. En los países de ingresos medianos y bajos, 250 millones de niños menores de 6 años corren el riesgo de no alcanzar su potencial de desarrollo debido a la pobreza extrema y al retraso del crecimiento. A menudo, los niños más desfavorecidos son los que menos posibilidades tienen de acceder a los elementos esenciales para un desarrollo saludable.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De acuerdo con los datos más recientes de la CONAPO, en 2019 existía una población aproximada de 13.1 millones de menores de 6 años. Se espera que entre 2019 y 2024 nazcan casi 12.8 millones, con lo que se alcanzaría un promedio anual de 12.9 millones de menores ubicados en la Primera Infancia. Del total de menores de 6 años en este año, se estima que alrededor de 1.4 millones corresponden a población indígena y poco más de 185 mil son Afromexicanos. Alrededor de 157 mil viven con alguna discapacidad.

Los descuidos y la inacción tienen un alto precio y consecuencias a largo plazo para la salud, la felicidad y las capacidades para obtener ingresos cuando estos niños alcanzan la edad adulta. También contribuyen a perpetuar los ciclos internacionales de pobreza, desigualdad y exclusión social. En México, más de dos millones de niños y niñas menores de 6 años están en riesgo de no alcanzar su pleno potencial, casi la mitad de niños y niñas no tienen completas sus vacunas, y alrededor de 7 millones de niños y niñas menores de 6 años viven en condición de pobreza.

Durante los últimos años ha madurado el consenso respecto de la importancia y urgencia de diseñar políticas públicas para el desarrollo integral de la Primera Infancia, así como sobre la imperante necesidad de lograr una mayor inversión pública para garantizar plenamente sus derechos. La combinación adecuada de ambas ha demostrado ser una vía eficaz e idónea para romper con la pobreza, exclusión y vulnerabilidad, así como para lograr sociedades más prósperas, pacíficas e igualitarias. En el caso de nuestro país se identifican un conjunto de complejos retos para que ello efectivamente ocurra, entre



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ellos que los marcos normativos e institucionales se traduzcan en políticas públicas concretas que transformen favorablemente la realidad de ese sector de la población para lograr un cambio real en la vida de las niñas y niños menores de 6 años.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia señala que la primera infancia es una etapa decisiva en el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y emotivas de cada niña y niño, y es el periodo más vulnerable de su crecimiento. En ella, se sientan las bases para el resto de la vida.

Derivado de lo anterior es que se vuelve prioritario modificar la legislación estatal en beneficio de las niñas y niños en busca de su óptimo desarrollo en los primeros seis años de vida.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA INICIATIVA

En el Artículo 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se señala que uno de los objetos de ésta es reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, otro de sus objetos es garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas se establece también en el Artículo 2 que uno de los objetivos de la Ley es garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Posteriormente, en el Artículo 4 se establece que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de la Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Asimismo, señala que las políticas públicas del Estado deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

En el Artículo 12 de la misma Ley se señala que son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I.- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;*
- II.- Derecho de prioridad;*
- III.- Derecho a la identidad;*
- IV.- Derecho a vivir en familia;*
- V.- Derecho a la igualdad sustantiva;*
- VI.- Derecho a no ser discriminado;*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII.- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII.- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX.- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

X.- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

XI.- Derecho a la educación;

XII.- Derecho al descanso y al esparcimiento;

XIII.- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

XIV.- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.

XV.- Derecho de participación;

XVI.- Derecho de asociación y reunión;

XVII.- Derecho a la intimidad;

XVIII.- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

XIX.- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; y

XX.- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Tras hacer la revisión del marco jurídico nacional, actualmente, ni a nivel federal ni en Tamaulipas existen disposiciones que definan y contemplen de manera directa a la Primera Infancia dentro de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tamaulipas; sin embargo, a nivel estatal ya comienza a haber disposiciones en esta materia.

Por lo tanto, y alineado con las mejores prácticas parlamentarias de los estado de nuestro país, es que se propone añadir disposiciones en materia de Primera Infancia en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas.

En específico, se propone contemplar a la Primera Infancia dentro de los objetivos de la Ley. Además, se obliga a las autoridades estatales y municipales a trabajar en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de la primera infancia.

Adicionalmente, se añade la definición de Primera Infancia establecida en el Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI) que consiste en el periodo de vida de las niñas y niños que empieza con el nacimiento y se extiende hasta antes de los seis años. Se incluye también que en este periodo se sientan las bases para el desarrollo de las niñas y niños y en el que adquieren forma y complejidad en sus habilidades, capacidades y potencialidades.

Se añade como uno de los derechos de niñas, niños y adolescentes a los Derechos para la protección de niñas y niños en primera infancia. Y finalmente, se propone añadir el capítulo: De los Derechos para la Protección de Niñas y Niños en Primera Infancia. En este se incluyen 4 artículos entre los que se incluye que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

diseñar e implementar políticas públicas para el debido desarrollo físico y psicológico de las niñas y niños en primera infancia. También se señala que las autoridades están obligadas a llevar a cabo capacitaciones, asesorías continuas y especializadas al padre, madre o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia de las niñas o niños en primera infancia.

Las modificaciones propuestas están encaminadas a brindar visibilidad a esta importante etapa en el desarrollo de las niñas y niños y garantizar el respeto y la protección de sus derechos desde el nacimiento y hasta antes de los 6 años.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En México la atención de la Primera Infancia se constituye como un asunto primordial para los Estados, es por ello, que todos los niveles de gobierno, sus instituciones, dependencias, organismos y los miembros de la sociedad civil, han asumido el compromiso de respetar, proteger y garantizar los derechos de las niñas y los niños desde su nacimiento.

Dicho derecho, deviene de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, por parte del Estado Mexicano desde 1990, y desde esa propia fecha, se ha tenido a bien realizar importantes esfuerzos para asegurar su aplicación y generar las condiciones óptimas de desarrollo y bienestar para cada niña, niño y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

adolescente; de igual forma, dicho instrumento jurídico internacional, se considera como aquel que ha instaurado de manera expresa que cada niño y niña tienen el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Asimismo, en 2005 el Comité de los Derechos del Niño emitió la Observación General No. 7, con el objetivo de facilitar a los Estados parte el reconocimiento de que las niñas y niños durante sus primeros años gozan de todos los derechos consagrados en la Convención y que la Primera Infancia es un periodo esencial para la realización de estos derechos.

De acuerdo con la conceptualización del Center on the Developing Child Harvard University, la primera infancia es un concepto que surge de la neurociencia y las ciencias que estudian el comportamiento y que lleva años desarrollándose y poniendo poco a poco de relieve la importancia de los primeros años de vida de las niñas y niños, en lo que respecta a su desarrollo físico, cognitivo, lingüístico y socio afectivo.

Y en este sentido podemos mencionar que lo que viven los niños en sus primeros años da forma al resto de su vida, puesto que son estas primeras experiencias las que sientan las bases de la arquitectura neuronal de las niñas y niños, y determinan la robustez o debilidad de su capacidad de aprendizaje, de su salud y del comportamiento que adoptarán en la vida.

Por cuanto hace a las edades, la primera infancia es el periodo que va del nacimiento a los ocho años de edad y constituye un momento único del crecimiento en que el cerebro se desarrolla notablemente; de igual forma, durante



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

esta etapa, los niños y niñas reciben una mayor influencia de sus entornos y contextos.

Por ello, algunos organismos internacionales como la UNICEF señalan que este periodo va de los 0 a los 5 años; sin embargo, para el estado mexicano la Primera Infancia la define como el periodo de vida hasta antes de los seis años, y consideran que es el momento en que las niñas y niños en México finalizan el primer ciclo de enseñanza y transitan hacia la educación primaria.

Con relación a lo anterior, los promoventes tienen a bien presentar la acción legislativa en estudio, con el objeto de actualizar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas referente a la materia de Primera Infancia, mediante la adición de un capítulo referente a los derechos para la protección de niñas y niños en primera infancia, así como la definición del mismo, con el objeto de brindar mayor visibilidad a esta importante etapa en el desarrollo de las niñas y niños.

Sin embargo, derivado del análisis realizado a la misma pudimos concluir que cada uno de los puntos propuestos ya se encuentran atendidos en la norma, mismos que a continuación nos permitiremos señalar.

En el artículo 6, de la Ley objeto de la presente reforma, en su numeral uno se establece que "***son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.***

2. ...; de lo anterior, podemos dilucidar que el término o denominación "*primera infancia*" ya se contempla dentro de esta sección.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual forma en el trabajo y acciones que tengan a bien realizar las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencias y en el cumplimiento del objeto de la norma, así como para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales, las niñas y niños que pertenezcan a este rango de edad ya se encuentran inmersos en las acciones y trabajos que tengan a bien realizar dichas autoridades.

Ahora bien, respecto a la adición que pretenden realizar de un capítulo completo en favor de la primera infancia, cabe señalar que el mismo, trastoca las finanzas públicas del Estado y de los Ayuntamientos, toda vez que desean establecer como obligaciones las siguientes:

“ARTÍCULO 69 Quinques. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán diseñar e implementar políticas públicas que contengan, al menos los elementos correspondientes al desarrollo prenatal, una alimentación adecuada, saludable y equilibrada para su nutrición, lactancia materna, y una salud preventiva materno infantil, para el debido desarrollo físico y psicológico de las niñas y niños en primera infancia.

ARTÍCULO 69 Sexies. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a llevar a cabo capacitaciones, asesorías continuas y especializadas al padre, madre o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia de las niñas o niños en primera infancia, a fin de hacer posible una adecuada y oportuna estimulación temprana encaminada a optimizar las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas de las niñas y niños.

ARTÍCULO 69 Septies. Es deber de las autoridades competentes, los padres, madres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia; respetar y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños en primera infancia, en un entorno saludable, seguro, afectivo y libre de violencia o conductas nocivas de conformidad con las leyes vigentes en el Estado.”

Razón por la cual, se tuvo bien solicitar la opinión técnica jurídica de la Secretaría de Finanzas, misma que mediante oficio núm. SF/000501/2023, tuvo a bien dar contestación señalando que no existe un impacto Presupuestal en la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

implementación de los aspectos antes mencionados, toda vez que en la actualidad, propiamente en el artículo sexto de la Ley en cuestión, ya se encuentran inmersos las y los menores en las políticas públicas y acciones por parte de los entes mencionados en las fracciones propuestas.

Con relación a lo antes mencionado y toda vez que hemos dejado asentado nuestra postura sobre el tema que nos ocupa, tenemos a bien declarar el asunto sin materia.

VI. Conclusión

Finalmente, la acción legislativa de mérito se estima sin materia conforme a lo expuesto en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.